



# BOLIVIA

## CUESTIONARIO

**1.- ¿Existe en su país un sistema de garantía jurisdiccional de la Constitución?**

Si. El Tribunal Constitucional ejerce las funciones de control de constitucionalidad, (Art. 120 de la Constitución).

**2.- La garantía jurisdiccional de la Constitución ¿se dispensa también frente al legislador?**

Si. Alcanza también al legislador. (Congreso Nacional)..

**3.- La garantía Jurisdiccional de la Constitución ¿es competencia de todos los Tribunales?**

No. El control de constitucionalidad es de naturaleza concentrada, por tanto el mismo es ejercido solo por el Tribunal constitucional: sin embargo dentro del Recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad, es posible que el órgano judicial o administrativo pueda promover el recurso ante el Tribunal Constitucional.

**4.- ¿Existe en su país un Tribunal o una Sala de lo constitucional integrada en la Corte Suprema?**

Existe un Tribunal Constitucional compuesto por cinco (5) Magistrados Titulares y cinco (5) suplentes.

**5.- De existir un Tribunal Constitucional, ¿está configurado como órgano jurisdiccional con sustantividad propia? ¿En qué términos?**

Si. El art. 119 de la Constitución instituye el Tribunal Constitucional en los siguientes términos:

I.- El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

II.- Está integrado por cinco Magistrados que conforman una sola sala y son designados por el Congreso Nacional por dos servicios de votos de los miembros presentes.

III.- El Presidente del Tribunal Constitucional es elegido por dos tercios de votos del total de sus miembros. Ejerce sus funciones de acuerdo a la ley.

IV.- Para ser Magistrado del Tribunal Constitucional se requieren las mismas condiciones que para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

V.- Desempeñan sus funciones por un período personal de diez años improrrogables y pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

**6.- ¿Cuál es el régimen de relación entre el Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional y los Tribunales ordinarios en el ejercicio de la jurisdicción constitucional?**

El único régimen de cooperación que existe entre el Tribunal Constitucional y los Tribunales ordinarios es el siguiente:

a) Que los recursos de tutela (Habeas Corpus, Amparo Constitucional y Habeas Data se interponen ante las cortes superiores de distrito (jueces de partido en provincia); quienes dictan la Resolución concediendo o denegando el recurso. Estas Resoluciones en su totalidad son remitidas en grado de revisión al Tribunal Constitucional, quien dicta sentencia sin recurso ulterior.

b) La otra forma de cooperación es la referida en la pregunta 3, referente al recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad.

**7.- ¿Cuáles son las competencias del Tribunal Constitucional/Sala Constitucional?**

Las competencias del Tribunal Constitucional Boliviano son las siguientes:

ARTÍCULO 120º.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional conocer y resolver:

1º.- En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto y remedial, sólo podrán interponerla el Presidente de la República, o cualquier Senador o Diputado, el Fiscal General de la República o el Defensor del Pueblo;

2º.- Los conflictos de competencias y controversias entre los Poderes Públicos, la Corte Nacional Electoral, los departamentos y los municipios;

3º.- Las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las resoluciones camarales, prefecturales y municipales;

4º.- Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución;

5º.- Los recursos contra resoluciones del Poder Legislativo o una de sus Cámaras, cuando tales resoluciones afecten a uno o más derechos o garantías concretas, cualesquiera sean las personas afectadas;

6º.- Los recursos directos de nulidad interpuestos en resguardo del artículo 31º de esta Constitución;

7º.- La revisión de los recursos de amparo constitucional Habeas Corpus y Habeas Data;

8º.- Absolver las consultas del Presidente de la República, el Presidente del Honorable Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, decretos o resoluciones, o de leyes, decretos o resoluciones aplicables a un caso concreto. La opinión del Tribunal Constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta;

9º.- La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;

10º.- Las demandas respecto a procedimientos en la reforma de la Constitución.

## **8.- En particular, ¿cuáles son las competencias en materia de control de la ley y de la defensa de los derechos?.**

Las competencias en materia de control de la ley están establecidas en el art. 120 incisos 1,4,8,9 y 10, a que se ha referido en el punto anterior.

1ª En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto y remedial, sólo podrán interponerla el Presidente de la República, o cualquier Senador o Diputado, el Fiscal General de la República o el Defensor del Pueblo;

4ª Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.

8ª Absolver las consultas del Presidente de la República, el Presidente del Honorable Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, decretos o resoluciones, o de leyes, decretos o resoluciones aplicables a un caso concreto. La opinión del Tribunal Constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta;

9ª La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales:

10ª Las demandas respecto a procedimientos en la reforma de la Constitución

En materia de derechos fundamentales el punto 7 del art. 120 de la Constitución.

7ª La revisión de los recursos de amparo constitucional Habeas Corpus y Habeas Data.

## **9.- ¿Pueden plantear los jueces y tribunales ordinarios incidentes de constitucionalidad de la ley?.**

Si. En los términos antes referidos en el punto 3, es decir que los jueces y Tribunales ordinarios, dentro de las causas principales que conocen pueden promover el recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad de oficio o a instancia de parte.

## **10.- ¿Se atribuye al Tribunal Constitucional/Sala Constitucional el control de constitucionalidad de los tratados internacionales?.**

Si.

**11.- ¿Cómo se regula el acceso de los particulares a la jurisdicción constitucional?**

A través de la Ley 1836, conforme a lo siguiente:

- En el recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad (art. 59), tienen legitimación activa a los particulares para que puedan solicitar al juez o al órgano administrativo en un proceso concreto que se promueva este recurso de inconstitucionalidad, cuando estima que se va a aplicar una ley inconstitucional, que lesiona algún derecho.

- A través de los recursos contra tributos y otras cargas públicas (art. 68 y siguientes de la ley 1836).

- A través del Recurso Directo de Nulidad, que opera contra todo acto o Resolución de quien usurpe funciones que no le competen así como de quien ejerza jurisdicción que no emane de la Ley.

- En los Recursos de Hábeas Corpus, Amparo Constitucional y Hábeas Data.

**12.- ¿está previsto el acceso de las personas jurídico-públicas en los procesos constitucionales de tutela de los derechos fundamentales?**

No.

**13.- ¿Cuál es el régimen de ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional?**

En el Recurso de Tutela (Hábeas Corpus, Amparo Constitucional y Hábeas Data), quienes ejecutan las Resoluciones del Tribunal Constitucional, son los Tribunales y Jueces que conocen los recursos en sede judicial. Sin embargo, el Tribunal puede resolver los incidentes de ejecución.

En los Recursos de Tutela contra Resoluciones Camarales que afectan derechos fundamentales, es el Tribunal el que verifica el cumplimiento de la ejecución.

**14.- ¿Es conflictiva la convivencia de jurisdicciones para la defensa de la constitución?. Valoración de la experiencia de su país.**

No. Sin embargo, en algunos momentos la Corte suprema de Justicia ha mostrado su molestia por el control en materia de derechos fundamentales y garantías constitucionales.

**15.- ¿Cuál es la relación entre la jurisdicción constitucional y los Tribunales internacionales de protección de los derechos humanos?**

Es normal. No ha existido ninguna tensión entre ambas jurisdicciones.